



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP-J

Lima, 30 de marzo de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000032-2022-BNP-GG-OPP-EPIP de fecha 30 de marzo de 2022, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000251-2022-BNP-GG-OPP de fecha 30 de marzo de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000086-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, mediante la Ley N° 31365, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En ese marco, con la Resolución Jefatural N° 000146-2021-BNP de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2022 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el inciso 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, los numerales 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan, respecto de los límites máximos de incorporación y la mayor disponibilidad financiera, lo siguiente:



*“50.2 Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70.*

*50.3 La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2.”*

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo;

Que, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la citada Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, establecen respecto de la incorporación de mayores ingresos públicos, lo siguiente:

*“24.2. La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine.*

*24.3. La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.”*

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 000038-2022-BNP de fecha 09 de marzo de 2022, se incorporó el saldo de balance del Año Fiscal 2021 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-EF se modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-



2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo que forma parte del mencionado dispositivo;

Que, en el Anexo “Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del gobierno nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF”, se establece que el Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú tiene un límite de S/ 67,047.00 (Sesenta y siete mil cuarenta y siete con 00/100 soles);

Que, con Memorando N° 000251-2022-BNP-GG-OPP e Informe Técnico N° 000032-2022-BNP-GG-OPP-EPIP, ambos de fecha 30 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto señalaron, entre otros aspectos que, considerando dispuesto en el Decreto Supremo N° 053-2022-EF y en línea con la incorporación efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 000038-2022-BNP, el saldo de balance a incorporarse de S/ 27,150.00 se destinará a la partida de gasto 2.3.2.9.1.1 “Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad”, a fin de ejecutar adecuadamente la actividad operativa “AOI00008500097 – Gestión logística” consignada en el Plan Operativo Institucional 2022 de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe Legal N° 000086-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó y emitió opinión legal, considerando, entre otros aspectos, jurídicamente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 053-2022-EF; la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Incorporación de saldo de balance

Autorizar la incorporación del saldo de balance del año fiscal 2021 en el Presupuesto Institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 27,150.00 (Veintisiete mil ciento cincuenta con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS	:	
1.9. SALDOS DE BALANCE	:	
1.9.1. SALDOS DE BALANCE	:	
1.9.1.1. SALDOS DE BALANCE	:	
1.9.1.1.1 SALDOS DE BALANCE	:	
1.9.1.1.1.1 SALDOS DE BALANCE	:	27 150.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>27 150.00</b>



**EGRESOS****(En Soles)**

SECCIÓN PRIMERA	:		GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	:	113	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	
UNIDAD EJECUTORA	:	001	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	:	3999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	:	5000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
CATEGORÍA DE GASTO	:	5	GASTOS CORRIENTES	
2.3: BIENES Y SERVICIOS				27 150.00
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>27 150.00</b>

**Artículo 2.- Codificación**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.- Presentación de la Resolución**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5.- Publicación**

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**

**Jefa Institucional**

**Biblioteca Nacional del Perú**

